Resolución No. 249
Fecha: 28 de agosto de 2023

"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"
EL MUNICIPIO DE UTICA

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 1955 de 2019, 2044 de 2020 y el Decreto No. 149 de 2020 y las demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal Nro. 007 de fecha 28 de mayo de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: *"Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. *Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

PARÁGRAFO 2. *Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

PARÁGRAFO 3. *En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

PARÁGRAFO 4. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO 5. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que la Ley 2044 de 2020 adicionó requisitos que se deben tener en cuenta al momento que la entidad territorial expida el acto administrativo de cesión a título gratuito, donde establece unas obligaciones a cumplir por parte de las personas beneficiarias de la titulación gratuita.

Que el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, establece que en el acto administrativo mediante el cual se realiza la cesión a título gratuito se incluirá la mejora siempre y cuando previamente se encuentre reconocida e identificada en debida forma, de lo contrario, en el acto administrativo solo se hará referencia al suelo y será el beneficiario

el responsable de adelantar los trámites a que haya lugar para su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020.

Que el Decreto 523 de 2021 compila en la Sección 2, las condiciones técnicas y jurídicas que debe caracterizar al bien objeto de la cesión gratuita y/o enajenación de bienes fiscales, los requisitos que debe cumplir el hogar beneficiario, así como, los lineamientos para la realización del proceso administrativo de cesión gratuita y/o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que el señor **EDGAR FABIAN LINARES TRIANA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.262.840, expedida en Utica Cundinamarca, quien obra en nombre y en representación legal del municipio de Utica – Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 899.999.407-3, en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión No 01 del 16 de diciembre de 2019, se encuentra facultado para titular predios baldíos urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No 007 de fecha 28 de mayo de 2023, *"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE UTICA-CUNDINAMARCA PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O MEJORAS O CONSTRUCCIONES DE DESTINACION ECONOMICA HABITACIONAL".*

Que la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21080449, el dia 20 de abril de 2022 presentó(aron) ante la Alcaldía

Municipal de Utica la solicitud de adjudicación a título gratuito del predio que ocupan ilegalmente con destino económico habitacional desde el año 2012.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en la dirección K 1ª 7 06 en el Barrio PUEBLO VIEJO en el Municipio de Utica, este es identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-39521 y cédula catastral No. 258510100000000190001000000000, el cual fue adquirido por el municipio mediante resolución administrativa No. 472 del 14 de diciembre de 2022 *"POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UTICA, CUNDINAMARCA".*

Que, la Secretaría de Planeación e infraestructura del Municipio de Utica expidió, el día 27 de agosto de 2022, una certificación en la que se indicó que, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 002 de 22 de marzo de 2014 y el Plano de Planimetría de Zonificación Urbana digital CU-024, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-39521 y cedula catastral No. 01-00-0019-0001-000, se encuentra ubicado en la K 1ª 7 06 en el barrio Pueblo Viejo en el Municipio de Utica – Cundinamarca, se encuentra en zona apta para localización de asentamiento humanos y destino económico habitacional y le corresponde según, artículo 79 del **CONCEPTO DE USO DEL SUELO No. SPI-US-079-2022,** la ficha normativa **NUG 19 ASIGNACIÓN DE USOS POR CATEGORIAS PARA AREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA.**

Que, en el mismo sentido, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Utica, emitió el concepto de uso del suelo No. SPI-US-079-2022, donde se resaltó que el predio al que hemos venido haciendo referencia se encuentra en suelo COMERCIAL C3 con TRATAMIENTO DE CONSERVACION ARQUITECTONICA Y CONTEXTUAL.

Que en el predio anteriormente descrito existe una construcción de destino económico habitacional con un área de 213 M2.

Que el artículo 19 de la Ley 14 de 1983, establece que: "*Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren*

establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."

Qué acuerdo con lo conceptuado en el estudio jurídico y técnico elaborado por 5iinco Asesoría y Construcción SAS y una vez verificada la documentación contenida en el expediente, se determinó que MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020.

Que conforme lo anterior, se informó a las personas que resultaron beneficiarias como a las excluidas en el Programa de Saneamiento y Formalización de la Propiedad Urbana que adelanta el Municipio de Utica mediante el emplazamiento en la cartelera de la Alcaldía de Utica y en la página de la Alcaldía de la resolución N° 187 del 28 de junio de 2023 *"Por la cual se comunica a terceros la actuación administrativa de cesión a título gratuito de conformidad con lo dispuesto en la el Decreto 523 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen predios urbanos en el Municipio de UTICA-Cundinamarca".»*

Que una vez vencido el término del emplazamiento, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento No. 187 del 28 de junio de 2023 dentro del término concedido, el cual venció el 06 de julio de 2023.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESIÓN: Ceder a título gratuito a favor de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía número 21080449, expedida en Utica-Cundinamarca de estado civil soltero, el predio urbano ubicado en el barrio Pueblo Viejo dirección K 1ª 7 06 en el Municipio de Utica - Cundinamarca, identificado con la cedula catastral 25851010000000019000 1000000000, del Municipio de Utica del Departamento de Cundinamarca, y área de terreno de 213.00 m2, cuyos linderos se determinan en el Levantamiento Predial Catastral elaborado por 5iinco Asesoría y Construcción SAS, que se anexa como parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo establecido en Artículo 2º y 9º del Decreto 2157 de 5 de diciembre de 2005 y la Subsección 2.2.6.1.2.11 del Decreto 1069 de 2015, el cual hace parte integral de la presente resolución.

LINDEROS:

NORTE: DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS N2131278.18 Y E4836116.32 AL PUNTO 2 CON COORDENADAS N2131282.37 Y E4836128.28 EN DISTANCIA DE 12,70 MS CON CARRERA 1B. **ORIENTE:** DEL PUNTO 2 CON COORDENADAS N2131282.37 Y E4836128.28 AL PUNTO 3 CON COORDENADAS N2131268.73 Y E4836135.88 EN DISTANCIA DE 15,60 MS CON CARRERA 1. **SUR:** DEL PUNTO 3 CON COORDENADAS N2131268.73 Y E4836135.88 AL PUNTO 4 CON COORDENADAS N2131266.03 Y E4836117.91 EN DISTANCIA DE 18,20 MS CON EL PREDIO 25851010000000019000 2000000000 CON DIRECCION CATASTRAL IGAC K 1ª 7 21. **OCCIDENTE:** DEL PUNTO 4 CON COORDENADAS N2131266.03 Y E4836117.91 AL PUNTO 1 CON COORDENADAS N2131278.18 Y E4836116.32 EN DISTANCIA DE 12,30 MS CON VIA CARRERA 1ª.

AREA: 213.00 M2

PARAGRAFO PRIMERO: - ENTREGA MATERIAL: Se deja constancia que el predio objeto de la presente resolución administrativa se encuentra materialmente ocupado por el(la)s beneficiario(a)s MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA.

Dada la condición de beneficiario de la transferencia del derecho de dominio, ésta manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios. En consecuencia, el beneficiario también asume por voluntad propia y de

conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Utica, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

PARÁGRAFO PRIMERO: - NO APLICACIÓN A LA RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA. Según el contenido del parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, Reglamentado por el Decreto 149 del 04 de febrero de 2020, "...para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012..." –énfasis fuera del texto original-.

ARTÍCULO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Sobre el inmueble objeto de esta cesión NO se constituye afectación a vivienda familiar a favor de los ocupantes citados en el artículo primero de la presente resolución. De acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO CUARTO: RESTITUCIÓN EL BIEN FISCAL TITULABLE. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido, para lo cual debe acatar las normas urbanísticas establecidas para el sector donde se localice el predio y contenida en el EOT Municipal vigente.

ARTÍCULO SEXTO SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO SEPTIMO: REGISTRO. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas , como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019, que modificó el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, y según lo establecido en el Artículo 22 numeral f del capítulo III resolución 02436 del 19 de marzo de 2021, el predio el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-39521 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. - De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el alcalde municipal de Utica, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución a los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: - RENUNCIA La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el beneficiario acepta que carecen de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en UTICA, Cundinamarca a los 28 días del mes de agosto del 2023.

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UTICA-CUNDINAMARCA

Proyecto: 5IINCO ASESORIA & CONSTRUCCION SAS
Revisó: Catalina Beltrán – Apoyo Jurídico.

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

Utica, Cundinamarca, agosto 28 de 2023

SEÑOR (A),
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA
DIRECCION: K 1ª 7 06 BARRIO PUEBLO VIEJO
UTICA-CUNDINAMARCA

REF: Citación para notificación personal de la Resolución No.249 de fecha de 28 de agosto de 2023.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca a la Alcaldía del Municipio de Utica, ubicada en Carrera 4 # 3 – 19 Parque Principal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envió de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.249 de fecha de 28 de agosto de 2023 "POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL EN EL MUNICIPIO DE UTICA – CUNDINAMARCA".

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".*

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización al correo electrónico alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co.

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UTICA – CUNDINAMARCA

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 28 de agosto de 2023, notifiqué personalmente a la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21080449, la Resolución 249 del 28 de agosto de 2023, por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede solo el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal de Utica -Cundinamarca el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Así mismo se le hace entrega de un original para el notificado.

EL(LOS) NOTIFICADO(S)



C.C. 21080449

EL NOTIFICADOR;

BRIAN JAVIER BELTRAN CALDERON

SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa Nº 249 del 28 de agosto de 2023," POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL", fue notificado (a) personalmente el día 28 de agosto de 2023, y como quiera que el (la) notificado (a) renunció a términos de ejecutoria, la presente Resolución Administrativa se encuentra en firme, notificada y ejecutoriada el día 29 de agosto de 2023.

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UTICA-CUNDINAMARCA

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN No. 472
14 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UTICA, CUNDINAMARCA"

El alcalde del Municipio de UTICA, Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los artículos. 4, 8, 48, 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012, Ley 2044 de 2020 y las Instrucciones Administrativas N° 03 de 2015 y 11 de 2017 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, y las demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: "de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que en virtud de la cesión que hiciera la Nación a los municipios o distritos, mediante la Ley 388 de 1997, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el alcalde o representante legal de estos entes territoriales, o quien actúe como su delegado, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción Administrativa N° 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la SNR.

Que la Ley 1579 de 2012 en su artículo 4°, literal a), referido a los actos, títulos y documentos sujetos al registro, dispone: "Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual, el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó: "(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone, que la tradición de bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, al interior del perímetro urbano del Municipio de UTICA, Cundinamarca, se identificó el predio sin antecedente registral de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de

Powered by CamScanner

Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, predio que se describe en el artículo 1°. de la parte resolutiva de la presente resolución.

Que Ley 1579 de 2012 en su artículo 65 referido a la interrelación Registro – Catastro, establece que: "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro".

Que por medio de la Ley 2044 de 2020, el Congreso de la República adoptó mecanismos jurídicos que, acorde a lo establecido en el artículo 1 de la misma, están dirigidos a "sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión sea mayor a diez (10) años", así como para titular los "predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho".

Que el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 establece la competencia en cabeza de los entes territoriales para realizar la transformación de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables o bienes de uso público, para lo cual se establece el procedimiento a seguir.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 el Municipio de UTICA identificó el bien baldío a incorporar, para lo cual realizó los correspondientes estudios y solicitó la expedición del certificado de carencia de antecedente registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de UTICA, Cundinamarca; no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara, una vez realizada la publicación de los respectivos edictos a través de medios masivos de comunicación o de la cartelera de publicaciones de la Alcaldía; que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que el señor **EDGAR FABIAN LINARES TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de UTICA, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía **1.079.262.840** expedida en UTICA-Cundinamarca, en calidad de Alcalde del citado Municipio, según Acta de Posesión No 1 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica-Cundinamarca que se protocoliza en el presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal del Municipio de UTICA, Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT 899.999.407-3, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **El**

Powered by CamScanner

RENOVACIÓN LIDERAZGO GESTIÓN

Municipio, procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio sobre bienes baldíos urbanos a favor del ente territorial.

Que en cumplimiento a la directriz que da la Ley 2044 de 2020 y la Instrucción Administrativa N° 03 de 2015, se anexan los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca de fecha 27 de octubre de 2022, 2) Plano predial catastral elaborado por el Ingeniero José Mauricio Gómez Pachón con base en información gráfica Catastral IGAC 2022 de fecha 15 de octubre de 2022. 3) certificado de uso del suelo No SPI-US-079-2022 de fecha 15 de julio de 2022 y 20 de abril de 2022 y certificado de riesgo de fecha 27 de agosto de 2022 , expedidos por la Oficina de Planeación Municipal de UTICA, los cuales se anexan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD. Declarar mediante el presente acto administrativo, la propiedad o dominio pleno, cedido por la Nación a favor del Municipio de UTICA - Cundinamarca, identificado con NIT. 899.999.407-3, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al predio baldío, ubicado en el perímetro urbano, con nomenclatura K 1A 7 06 ubicado en el barrio PUEBLO VIEJO y con el número predial o cédula catastral 258510100000000190001000000000 , con un área de 213 m2, y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Del punto 1 con coordenadas N2131278.18 y E4836116.32 al punto 2 con coordenadas N2131282.37 y E4836128.28 en distancia de 12,70 mts con Carrera 1B ORIENTE: Del punto 2 con coordenadas N2131282.37 y E4836128.28 al punto 3 con coordenadas N2131268.73 y E4836135.88 en distancia de 15,60 mts con Carrera 1 SUR: Del punto 3 con coordenadas N2131268.73 y E4836135.88 al punto 4 con coordenadas N2131266.03 y E4836117.91 en distancia de 18,20 mts con el predio 258510100000000190002000000000 con dirección Catrastral IGAC K 1A 7 21. OCCIDENTE: Del punto 4 con coordenadas N2131266.03 y E4836117.91 al punto 1 con coordenadas N2131278.18 y E4836116.32 en distancia de 12,30 mts con vía Carrera 1Alos cuales fueron tomados del Plano Predial Catastral elaborado por el Ingeniero José Mauricio Gómez Pachón con fecha 15 de octubre de 2022 , de conformidad con lo establecido por la Subsección 11 artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 de 2015, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: REGISTRO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GUADUAS -Cundinamarca, la inscripción de la presente resolución y la consecuente apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito en el artículo primero, por tratarse de un bien sin antecedente registral, y en consecuencia considerado bien baldío urbano.

Así, se ordena la inscripción al folio de matrícula de la declaración de dominio a nombre del Municipio de UTICA y la determinación de área y linderos del predio, de conformidad con el Plano Predial Catastral que se adjunta.

Powered by CamScanner

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

Artículo Tercero: DERECHOS REGISTRALES. En razón a la naturaleza del acto administrativo a registrar y a la calidad jurídica del interviniente, ésta se encuentra exenta del cobro de derechos de registro.

Artículo Cuarto: PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Quinto: RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no proceden recursos por vía gubernativa.

Artículo Sexto: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias originales de la Resolución de declaración de la propiedad de bienes baldíos urbanos, así: una (1) que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía; una (1) con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GUADUAS-Cundinamarca; y una (1) con destino a la Oficina de Catastro.

Artículo Séptimo: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en UTICA, Cundinamarca a los días del mes de del 2022.

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UTICA-CUNDINAMARCA

Proyectó: SINCO ASESORIA & CONSTRUCCION SAS – Ing. José Mauricio Gómez Pachón/Abg. Jaime Porras Cortes
Revisó: Abg. Alexander Arenas Maheche (asesor jurídico)/ Yidi Michelle Ávila Morales (abogada contratista)-Alcaldía de Utica.

SE EXPIDEN CUATRO (4) ORIGINALES DE LA RESOLUCIÓN.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
UNIPAL

Que **EDGAR FABIÁN LINARES ESTUPIÑÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 92628310 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

En consecuencia se le expide la presente **CREDENCIAL** en PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), el mes de octubre de

CIUDADANO ELEGIDO

CANDIDATO

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ACUERDO MUNICIPAL N° 007
28 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE UTICA-CUNDINAMARCA PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O MEJORAS O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ÚTICA CUNDINAMARCA: En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las que le confiere los artículos 2, 13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999 y 1955 de 2019; Decretos 2190 de 2009, 75 de 2013, 149 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que un alto porcentaje de la población del municipio de Útica, departamento de Cundinamarca, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece el derecho a la propiedad "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." (...)

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Palacio Municipal | Parque principal
Celular: 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
ÚTICA - CUNDINAMARCA

Que el artículo 123 de la ley 388 de 1997, dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que la Ley 1537 de 2012 dispone en su artículo 43 que "Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social:

1. No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.

2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.

3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

4. En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.

5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento

Palacio Municipal | Parque principal
Celular: 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
UTICA - CUNDINAMARCA

contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.".

Así mismo, el artículo 2.1.2.2.1.3 del Decreto 149 de 2020 establece que: "(...) De acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente."

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que el Alcalde municipal declarará la propiedad de los predios Baldíos ocupados a que haya lugar con el fin de proceder mediante acto administrativo a la transferencia de dichos bienes autorizada por el presente Acuerdo.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

Que el municipio de Utica, Departamento de Cundinamarca, expidió el Acuerdo Municipal N° 12 del 31 de mayo del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE UTICA- CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2020-2023", donde estableció la meta No. 117 *"Realizar la legalización de los predios del Municipio"*.

Que actualmente en los municipios que conforma el departamento de Cundinamarca, existe en la zona urbana, un importante número de ocupantes de predios o bienes que ostentan un título de dominio legítimo, y por ende se encuentran en la formalidad de la propiedad inmobiliaria.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 0241-2020 entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento de Cundinamarca, el cual tiene como objetivo prestar colaboración armónica, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin de obtener la titulación, saneamiento y formalización de propiedad inmobiliaria urbana del Departamento de Cundinamarca, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos administrativos establecidos en la normatividad vigente.

Que en el presente convenio el Alcalde Municipal de Utica como conocedor del contenido integral del mismo y dando aplicación al deber de colaboración que existe entre las entidades, se comprometió a:

1. Suministrar los Certificados de Uso y Riesgo del suelo de los predios objeto del convenio.
2. Tramitar y obtener la autorización ante el Concejo Municipal para legalizar los predios a nombre del municipio y que se encuentren en situaciones de ocupación con viviendas de interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Instrumento de Ordenamiento Territorial que corresponda.
3. Establecer según el Instrumento de Ordenamiento Territorial aprobado para la identificación y ubicación de predios baldíos urbanos ocupados para proceder a su legalización.
4. Designar un profesional que adelantará los procedimientos de saneamiento y formalización de la propiedad, en correspondencia con el plan de trabajo.
5. Proporcionar un espacio físico con el equipamiento necesario para adelantar las acciones del plan de saneamiento y formalización de la propiedad.
6. Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio y conjuntamente elaborar las estrategias de acción a implementar.
7. Firmar los actos administrativos de declaración de propiedad y cesión a título gratuito.
8. Las demás que se definan en el plan de trabajo derivadas del objeto del convenio y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

Que mediante correo electrónico la SNR filtro base de datos del municipio de Útica-Cundinamarca, igualmente menciono que por parte del municipio se deberá realizar la verificación de visitas de los predios baldíos urbanos ya que son presuntamente baldíos.

Que la Alcaldía Municipal a través de la secretaria de Planeación adelanto las visitas, lo cual permito la caracterización y recopilación de información de la base de datos filtrada por la superintendencia de notariado y registro.

Que, dentro de las obligaciones contractuales generadas por la firma del convenio, se debía tramitar ante la oficina de registro de instrumentos públicos los certificados de carencias registrales, los cuales fueron expedidos.

Una vez se realizó el estudio de títulos de cada predio; se puede constatar que 3 de los predios solicitados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para carencia de antecedente registral se les expidió dicho documento, cuyos predios fueron debidamente incorporados al patrimonio inmobiliario del Municipio de Utica con el fin de dar aplicación a la Cesión a Título Gratuito reglamentada en el Decreto 523 de 2021 conforme al siguiente cuadro:

Palacio Municipal | Parque principal
Celular: 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
UTICA - CUNDINAMARCA

No. EXPEDIENTE	No. PREDIAL	PROPIETARIO	BENEFICIARIO	DIRECCION PREDIO	AREA LOTE	BARRIO	RESOLUCION	FOLIO
4	25851010000000000500110000000000	TIBERIO MAHECHA MUÑOZ	ARGEMIRO CABRERA AGUILAR		446,00	ALFONSO LOPEZ	468 del 14 de diciembre de 2022	162-39517
12	25851010000000000500010000000000	MILCIADES MAHECHA HERNANDEZ	MARIA VICTORIA MAHECHA HERNANDEZ		1.436,00	ALFONSO LOPEZ	466 del 14 de diciembre de 2022	162-39515
13	25851010000000001900010000000000	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	Carrera 1 B # 7 A	213,00	PUEBLO VIEJO	472 del 14 de diciembre de 2022	162-39521
24	25851010000000004000110000000000	SUC MILCIADES BELTRAN LEON	EDGAR USECHE	Calle 9 # 3 – 48	152,00	LA CITA	476 del 14 de diciembre de 2022	162-39525
25	25851010000000004600060000000000	SUC JOSEFA BELTRAN TRIANA	GABRIEL ANTONIO GRACIA MUÑOZ	Calle 4 # 4 – 66	163,00	CENTRO	477 del 14 de diciembre de 2022	162-39526
28	25851010000000005000Â4000000000	HIPOLITO MAHECHA MAHECHA	ELOISA MAHECHA MEDINA		275,00	ALFONSO LOPEZ	467 del 14 de diciembre de 2022	162-39516
32	25851010000000006400080000000000	MARIA TRIANA	JOSE ANTONIO VEGA USECHE	C 8 5A 57 K 6	130,00	LA CITA	478 del 14 de diciembre de 2022	162-39527

Cabe resaltar que una vez realizado el estudio de predios, se efectuo la respectiva visita donde los usuarios de los predios relacionados en el siguiente cuadro, manifestaron no estar interesados en recibir el beneficio de la legalizacion.

No. EXPEDIENTE	No. PREDIAL	BENEFICIARIO	DIRECCION PREDIO	AREA LOTE	BARRIO	RESOLUCION	FOLIO
5	25851010000000005001600000000000	SUC ELVECIA HERNANDEZ LONDOÑO		106,00	ALFONSO LOPEZ	469 del 14 de diciembre de 2022	162-39518

6	25851010000000000500170000000000	ALFREDO CADAVID LONDOÑO		241,00	ALFONSO LOPEZ	470 del 14 de diciembre de 2022	162-39519
9	25851010000000001300040000000000	HERNANDO LONDOÑO		453,00	ALFONSO LOPEZ	471 del 14 de diciembre de 2022	162-39520
18	25851010000000003300020000000000	ISABEL BUITRAGO ZAMBRANO	Carrera 3 7- 24	256,00	ESTACION	474 del 14 de diciembre de 2022	162-39523
19	25851010000000003300110000000000	JULIO CESAR SERRATO GARZON	Carrera 3 7-36	259,00	ESTACION	475 del 14 de diciembre de 2022	162-39524

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Alcalde del Municipio de Útica-Cundinamarca, para transferir los predios fiscales urbanos de propiedad del municipio a las familias que los ocupan con vivienda de interés social y/o mejoras o construcciones de destinación económica habitacional, los cuales son:

No. EXPEDIENTE	No. PREDIAL	PROPIETARIO	BENEFICIARIO	DIRECCION PREDIO	AREA LOTE	BARRIO	RESOLUCION	FOLIO
4	25851010000000005001100000000	TIBERIO MAHECHA MUÑOZ	ARGEMIRO CABRERA AGUILAR		446,00	ALFONSO LOPEZ	468 del 14 de diciembre de 2022	162-39517
12	25851010000000005000100000000	MILCIADES MAHECHA HERNANDEZ	MARIA VICTORIA MAHECHA HERNANDEZ		1.436,00	ALFONSO LOPEZ	466 del 14 de diciembre de 2022	162-39515
13	25851010000000019000100000000	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	Carrera 1 B # 7 A	213,00	PUEBLO VIEJO	472 del 14 de diciembre de 2022	162-39521
24	25851010000000040001100000000	SUC MILCIADES BELTRAN LEON	EDGAR USECHE	Calle 9 # 3 – 48	152,00	LA CITA	476 del 14 de diciembre de 2022	162-39525

25	25851010000000046000600 0000000	SUC JOSEFA BELTRAN TRIANA	GABRIEL ANTONIO GRACIA MUÑOZ	Calle 4 # 4 – 66	163,0 0	CENTR O	477 del 14 de diciembre de 2022	162-3952 6
28	25851010000000005000A40 00000000	HIPOLITO MAHECHA MAHECHA	ELOISA MAHECHA MEDINA		275,0 0	ALFON SO LOPEZ	467 del 14 de diciembre de 2022	162-3951 6
32	25851010000000064000800 0000000	MARIA TRIANA	JOSE ANTONIO VEGA USECHE	C 8 5A 57 K 6	130,0 0	LA CITA	478 del 14 de diciembre de 2022	162-3952 7

siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020, la ley 2044 de 2020 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

PARÁGRAFO: Para realizar la titulación contenida en este artículo, el Alcalde podrá declarar la propiedad de los predios baldíos ocupados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Facúltese al Alcalde Municipal para expedir los actos administrativos a que haya lugar, con el objeto de realizar las cesiones a título gratuito de los bienes inmuebles de que trata el artículo 1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Utica (Cundinamarca) a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ALONSO DUQUE ZARATE
Presidente Concejo Municipal de Utica

INGRID MELBA AVILA CASTAÑEDA
Secretaria Concejo Municipal Utica

CONSTANCIA

Los Suscritos; Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Utica Cundinamarca.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal Nº 006 fue debidamente aprobado en los Dos debates reglamentarios de los días 24 y 28 de mayo de 2023, en sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.

ALONSO DUQUE ZARATE
Presidente Concejo Municipal de Utica

INGRID MELBA AVILA CASTAÑEDA
Secretaria Concejo Municipal Utica

Palacio Municipal | Parque principal
Celular: 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
ÚTICA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL- Utica Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha recibí procedente del Concejo Municipal el presente Acuerdo, y en la misma fecha pasara al despacho del señor Alcalde para su sanción.

BRIAN JAVIER BELTRAN CALDERON
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA

Utica Cundinamarca a los treinta y un (31) días del mes de mayo dos mil veintitrés (2023).

SANCIONADO

Remítase el presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador para su revisión jurídica.

CUMPLASE

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
Alcalde Municipal

BRIAN JAVIER BELTRAN CALDERON
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

CERTIFICACION DE PUBLICIDAD- Utica Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de mayo dos mil veintitrés (2023). El presente Acuerdo fue publicado mediante Emisora de amplia difusión de la región, para lo cual anexo certificación conforme a disposiciones vigentes.

BRIAN JAVIER BELTRAN CALDERON
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO Y ALCANCE

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito autorizar al Alcalde Municipal Ceder a Título Gratuito los bienes fiscales que han sido ocupados de manera ilegal, en el municipio de Utica que se encuentren ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.

Lo anterior, con el fin de brindar a las familias más frágiles y en mayor condición de vulnerabilidad del Municipio, en concordancia con el derecho constitucional de acceder a una vivienda digna, como lo consagra el artículo 51 de la Constitución Política el cual estipula que "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social".

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito autorizar al Alcalde Municipal Ceder a Título Gratuito los bienes fiscales que han sido ocupados de manera ilegal, en el municipio de Utica que se encuentren ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.

En consecuencia, es necesario iniciar con todos y cada uno de los trámites legales y administrativos a fin de legalizar las unidades de viviendas construidas en predios de propiedad del Municipio de Utica, y que cumplen con lo contemplado en la Ley para este caso en particular, es decir, ceder a título gratuito los bienes inmuebles de característica fiscal, y que actualmente están identificados e individualizados, lo anterior, a favor de los beneficiarios cumplidores de cada uno de los requisitos que exige la Ley que regula lo aquí pretendido. Así mismo, es necesario otorgar las facultades pretendidas al señor Alcalde para culminar la legalización de los predios que aún están pendientes de emitir resolución y sanear todo lo pertinente para llevar a feliz término lo aquí pretendido.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 2 de la Constitución Política estable lo siguiente: (...) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (...)

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone: (...) "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda

Palacio Municipal | Parque principal
Celular: 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
UTICA - CUNDINAMARCA

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: (...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...) "

Que a su vez el numeral 7 del artículo *313* de la Constitución Política dispone: *(...) "Corresponde a los concejos. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda"*(...)

Que el *artículo 315* de la Constitución Política establece: *(...) Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.... 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..." (...)*

Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.1.1.1.3.7.2, 2.1.1.1.10.1,2.1.1.1.10.2, 2.1.1.1.10.3, reglamentó el otorgamiento de subsidios en especie a través de bienes fiscales y la habilitación legal de títulos.

Que el artículo 14 numeral 8 literal E del Decreto 4825 de 2011, establece lo siguiente: *"La obligación de constituir de Patrimonio de Familia de conformidad con la Ley 70 de 1931, artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que así mismo, los artículos 1° y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, estipulan lo siguiente: *"Artículo 1. Definición. Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia*
Artículo 12. Compañeros permanentes. Las disposiciones de la presente ley referidas a los cónyuges se aplicarán extensivamente a los compañeros permanentes cuya unión haya perdurado por lo menos dos años. El texto subrayado fue declarado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que esta protección patrimonial se extiende en igualdad de condiciones, a las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la Ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifiquen. "

Que el Artículo 123º de la Ley 388 de 1997. Establece lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".*

JUSTIFICACION.

La Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes le ha otorgado la libertad a las entidades territoriales para adelantar todo lo pertinente y necesario para llevar a cabo la

Palacio Municipal | Parque principal
Celular: 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
ÚTICA - CUNDINAMARCA

gestión de sus intereses, siempre y cuando este dentro de los límites de la Constitución y la ley, como es el caso objeto de esta ponencia.

Así mismo, cada entidad territorial, deberá garantizar el cumplimiento de los fines del estado y ser ese apoyo propicio al gobierno nacional para la ejecución de los mismos.

En este caso, y dada la constitucionalidad del proyecto, se hace necesario y conveniente facultar al Alcalde del Municipio para que transfiera la propiedad del bien inmueble aquí descrito.

Como corporación pública que es el Concejo Municipal de Utica-Cundinamarca y como servidores públicos que somos, debemos como parte activa del Estado ser gestores del cumplimiento de un mandato legal, apoyando así, al gobierno nacional y local en la ejecución e implementación de sus ejes y lineamientos con la finalidad de salvaguardar un orden justo, equitativo y cumplidora de su deber legal y constitucional.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con la Ley 819 de 2003; establece que todo proyecto de Acuerdo que ordena gastos debe estar fundamentado en el estudio relativo a su impacto fiscal, el cual deberá estar contenido expresamente en la exposición de motivos, la Secretaría de Hacienda genero su visto bueno en su viabilidad fiscal por cuanto se encuentran ocupados y al proceder su titularización se generaría un aumento de la base catastral del municipio, y así, un mayor recaudo del impuesto predial unificado.

De la misma manera, en virtud del decreto ley 2106 de 2019, modificatorio de la Ley 1537 de 2012, Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales.

También se encontrarán exentos del pago de derechos registrales los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.

CONVENIENCIA

Una vez analizado el componente constitucional y legal, es necesario considerar la conveniencia del presente proyecto de acuerdo, toda vez que, obedece al cumplimiento de los fines esenciales del Estado; amparado el mismo, constitucional, legal y jurídicamente.

Cordialmente,

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
Alcalde Municipal

Palacio Municipal | Parque principal
Celular 3134611219 | Correo: concejoutica@hotmail.com
ÚTICA - CUNDINAMARCA

Licencia Mincomunicaciones N° 003046 23 de Nov. 2007
Nit.832006519-6

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL Y COMERCIAL DE LA EMISORA COMUNITARIA 89.1 FM LA PEÑA ESTEREO "UNA GENERACIÓN DIFERENTE"

CERTIFICA:

Que el día treinta y un (31) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023) siendo las 03:00 pm se emitió el siguiente documento **ACUERDO MUNICIPAL N° 006 DEL 27 DE MAYO DE 2023.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA EL ALCALDE MUNICIPAL DE ÚTICA-CUNDINAMARCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS E INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, INTERNACIONAL, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, PERSONAS NATURALES Y O JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, Y ENTIDADES Y PROYECTOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2023".

En constancia de lo anterior se firma a los treinta y un (31) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

OMAR AGUIRRE M

OMAR ANDREY AGUIRRE MUÑOZ
CC 1.069.873.277 de La Peña Cundinamarca
Director Emisora La Peña Estéreo

Carrera 2 N° 8-98 Teléfono 3208889444 -3125694433
e-mail: asojuntaslapena@gmail.com

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ÚTICA
PERSONERÍA MUNICIPAL

2023-015

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que de acuerdo a certificación allegada a esta oficina por la emisora la PEÑA ESTEREO 89.1 FM, el día treinta y uno (31) de mayo de 2023 en el horario de las 3:15 p.m. fue divulgado el Acuerdo Municipal No.007 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE UTICA-CUNDINAMARCA, PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O MEJORAS O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL".

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Utica al primer (01) día del mes de junio de 2023.

JAIME ERNESTO TORRES BELTRAN
Personero Municipal

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

RESOLUCION No. 187
28 DE JUNIO DE 2023

" Por la cual se comunica a terceros la actuación administrativa de cesión a título gratuito de conformidad con lo dispuesto en la el Decreto 523 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen predios urbanos en el Municipio de UTICA-Cundinamarca.»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UTICA-CUNDINAMARCA

En ejercicio de las funciones delegadas en el Acuerdo Municipal No 007 de fecha 28 de mayo de 2023 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley 1955 dé 2019, el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto 523 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional que señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que la Ley 2044 de 2020 determina los requisitos que se deben tener en cuenta al momento que la entidad territorial expida el acto administrativo de cesión a título gratuito, donde establece unas obligaciones a cumplir por parte de las personas beneficiarias de la titulación gratuita estableció las normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes urbanos, fiscales titulables.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio de UTICA-Cundinamarca, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020.

Que el Decreto 523 de 2021 modificó el Decreto 1077 de 2017 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales, estableciendo en su artículo 2.1.2.2.2.8.:

> *Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de*

darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.

Que la presente resolución comunica a las personas que a continuación se relacionan el inicio de la actuación administrativa de cesión a título gratuito de bienes del Municipio de UTICA-Cundinamarca, de los predios ubicados en el barrio Alfonso López, Pueblo Viejo, La cita y Centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.7 del Decreto 1077 de 2015:

No Expediente	SOLICITANTE 1	CEDULA	SOLICITANTE 2	CEDULA	SOLICITANTE 3	CEDULA
247	ARGEMIRO CABRERA AGUILAR	3234966				
248	MARIA VICTORIA MAHECHA HERNANDEZ	21081788	MILCIADES MAHECHA HERNANDEZ	3234296	OMAR MAHECHA ACHURY	80281273
249	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	21080449				
250	EDGAR USECHE	3234868				
251	GABRIEL ANTONIO GRACIA MUÑOZ	17100832	ANA LIDUVINA DE JESUS ESPITIA	51638339		
252	ELOISA MAHECHA MEDINA	21080620				
253	JOSE ANTONIO VEGA USECHE	3233862				

Que el Municipio de UTICA tiene la propiedad y el pleno dominio de los predios relacionados a continuación, localizados en el Municipio de UTICA, en el barrio Alfonso López, Pueblo Viejo, La cita y Centro:

No Expediente	No.Predial IGAC	FOLIO MI	DIRECCION	AREA LOTE
247	25851010000000005011000000000	162-39571	Barrio Alfonso López	446,00
248	258510100000000050001000000000	162-39515	Barrio Alfonso López	1.436,00
249	258510100000000190001000000000	162-39521	Barrio Pueblo Viejo Carrera 1 B # 7 A	213,00
250	258510100000000400011000000000	162-39525	Barrio La Cita Calle 9 # 3-48	152,00
251	258510100000000460006000000000	162-39526	Barrio Centro Calle 4 # 4-66	163,00
252	258510100000000050004000000000	162-39516	Barrio Alfonso López	275,00
253	258510100000000640008000000000	162-39527	Barrio La Cita C 8 5ª 57 K 6	130,00

Que respecto del predio antes descrito se radicaron ante el municipio de UTICA, Cundinamarca, las solicitudes de adjudicación a título gratuito de los hogares que consideran reúnen los requisitos para la transferencia, en consecuencia, se procedió a realizar el proceso de cruce y validación de la información de los hogares ante el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de los miembros de los hogares ocupantes que se relacionan a continuación:

No Expediente	SOLICITANTE 1	CEDULA	SOLICITANTE 2	CEDULA	SOLICITANTE 3	CEDULA
247	ARGEMIRO CABRERA AGUILAR	3234966				
248	MARIA VICTORIA MAHECHA HERNANDEZ	21081788	MILCIADES MAHECHA HERNANDEZ	3234296	OMAR MAHECHA ACHURY	80281273
249	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	21080449				
250	EDGAR USECHE	3234868				
251	GABRIEL ANTONIO GRACIA MUÑOZ	17100832	ANA LIDUVINA DE JESUS ESPITIA	51638339		
252	ELOISA MAHECHA MEDINA	21080620				
253	JOSE ANTONIO VEGA USECHE	3233862				

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 523 de 2021 y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el principio de publicidad establecido en su artículo 37, se procede a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de des fijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COMUNICAR la actuación administrativa de cesión a título gratuito respecto de los asentamientos humanos localizados en los predios relacionados anteriormente, localizados en el barrio Alfonso López, Pueblo Viejo, La cita y Centro de propiedad del municipio de UTICA, Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.8. de Decreto 523 de 2021, respecto de las solicitudes realizadas por los siguientes ocupantes:

No Expediente	SOLICITANTE 1	CEDULA	SOLICITANTE 2	CEDULA	SOLICITANTE 3	CEDULA
247	ARGEMIRO CABRERA AGUILAR	3234966				
248	MARIA VICTORIA MAHECHA HERNANDEZ	21081788	MILCIADES MAHECHA HERNANDEZ	3234296	OMAR MAHECHA ACHURY	80281273
249	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	21080449				
250	EDGAR USECHE	3234868				
251	GABRIEL ANTONIO GRACIA MUÑOZ	17100832	ANA LIDUVINA DE JESUS ESPITIA	51638339		
252	ELOISA MAHECHA MEDINA	21080620				
253	JOSE ANTONIO VEGA USECHE	3233862				

ARTICULO SEGUNDO. Advertir tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco de la Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita, implica términos perentorios, y que la Alcaldía transferirá el derecho de dominio de que trata el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 al OCUPANTE, condición cumplida bajo los estrictos requisitos de la normatividad nacional y sus procedimientos, soportados con los documentos técnicos y jurídicos idóneos.

PARAGRAFO PRIMERO. Se publica a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes relacionados en el Artículo Primero (1°) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha que trata el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 1077 de 2015, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que, de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

ARTICULO TERCERO. Publicar el listado de los ocupantes iniciales que presentan cruce ante FONVIVIENDA, con la finalidad que raifiquen o rectifiquen dicha información y que terceros indeterminados y/o persona alguna que se considere con igual o mejor derecho puedan constituirse como parte del proceso de titulación y hacer valer sus derechos si así lo consideran, a saber:

No Expediente	SOLICITANTE 1	CEDULA	SOLICITANTE 2	CEDULA	SOLICITANTE 3	CEDULA
247	ARGEMIRO CABRERA AGUILAR	3234966				
248	MARIA VICTORIA MAHECHA HERNANDEZ	21081788	MILCIADES MAHECHA HERNANDEZ	3234296	OMAR MAHECHA ACHURY	80281273
249	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE MAHECHA	21080449				
250	EDGAR USECHE	3234868				
251	GABRIEL ANTONIO GRACIA MUÑOZ	17100832	ANA LIDUVINA DE JESUS ESPITIA	51638339		
252	ELOISA MAHECHA MEDINA	21080620				
253	JOSE ANTONIO VEGA USECHE	3233862				

ARTICULO CUARTO. Remitir el presente Acto Administrativo a las direcciones o correos electrónicos que se conozcan, de no ser posible o tratándose de terceros indeterminados divulgar en un medio masivo local o a través de otro mecanismo eficaz.

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

PARÁGRAFO. Fijar la presente comunicación en la cartelera de la Alcaldía de UTICA, Cundinamarca y en la página web de la Alcaldía Municipal de UTICA-Cundinamarca www.utica-cundinamarca.gov.co por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO CINCO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en UTICA, Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2023.

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UTICA-CUNDINAMARCA

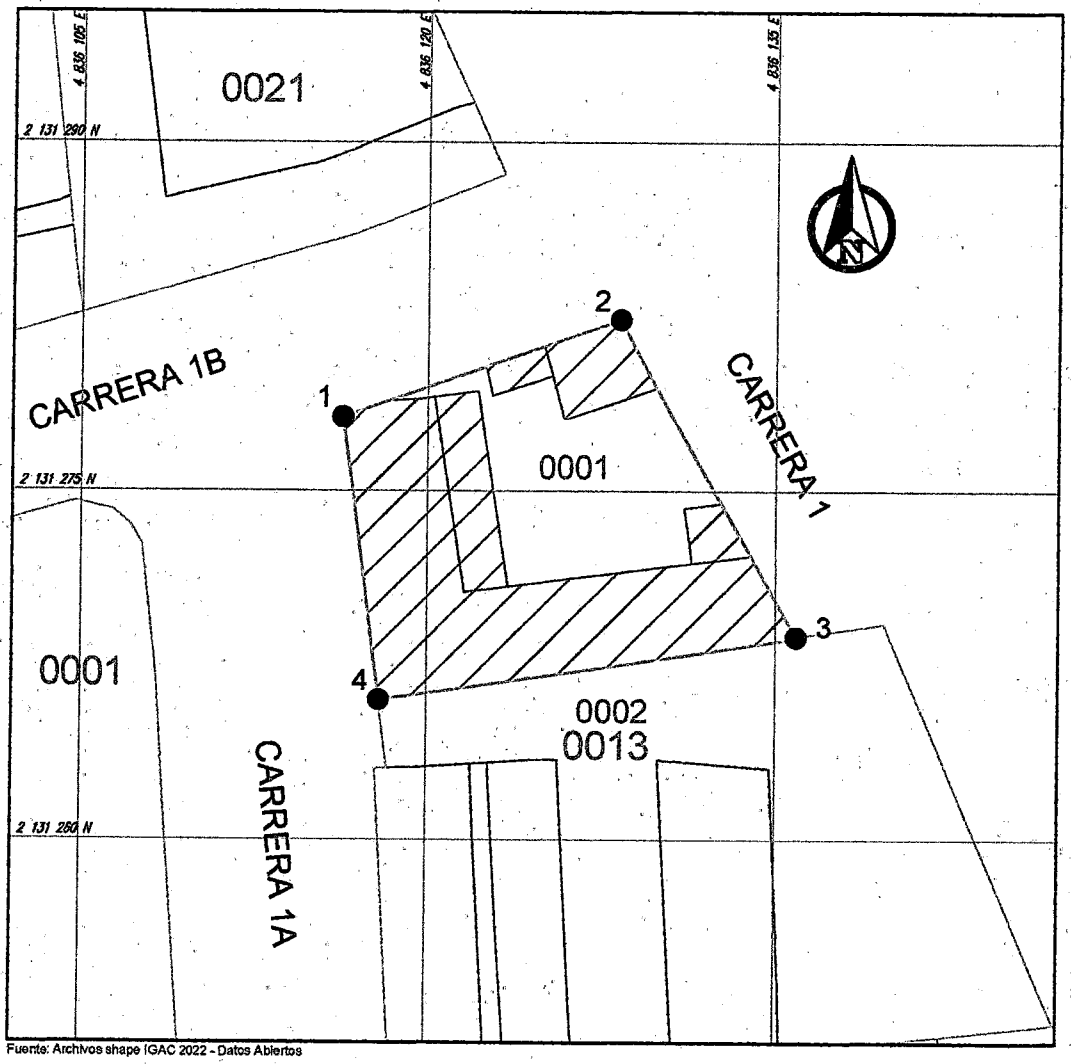
Proyecto: 5IINCO ASESORIA & CONSTRUCCION SAS –Ing. José Mauricio Gómez Pachón/Abg. Jaime Porras Cortes
Revisó: Catalina Beltrán – Apoyo jurídico de la Secretaria de Planeación e Infraestructura.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LEVANTAMIENTO PREDIAL CATASTRAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE UTICA

25-851



Fuente: Archivos shape IGAC 2022 - Datos Abiertos

5ilnco Asesoria y construcción S.A.S.

NUMERO PREDIAL

25851010000000019000100000000

MATRICULA INMOBILIARIA

162-39521

ÁREA DE TERRENO: 213.00 m2
ÁREA CONSTRUIDA: 110.00 m2
DIRECCIÓN: K 1A 7 06
FECHA: OCTUBRE 15 2022

MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional
Transverse Mercator
FALSO ESTE: 5000000,000000
FALSO NORTE: 2000000,000000

COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	4836116.318	2131278.182
2	4836128.278	2131282.367
3	4836135.876	2131268.736
4	4836117.912	2131266.025

ESCALA: 1:300

CONVENCIONES

ÁREA CONSTRUIDA	1 MOJON COLINDANTE
ÁREA NO CONSTRUIDA	0001-0 NÚMERO PREDIAL
LINDERO PREDIAL	0001 NÚMERO DE MANZANA

Ing. José Mauricio Gómez Pachon. M.P. 25222-19629

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE UTICA – CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal No.002 de 22 de marzo de 2014 y el Plano de Planimetría de Zonificación Urbana digital CU-024, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-39521 y cedula catastral No. 25851010000000019000100000000, se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del barrio Pueblo Viejo, el cual no se encuentra en zona de alto riesgo, en zona de conservación ambiental, no se encuentra en zona de riesgo no mitigable, zona insalubre, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, a su vez no es un bien de uso público y le corresponde según, articulo 79 del **CONCEPTO DE USO DE SUELO SPI-US-079-2022,** la ficha normativa **NUG-19 ASIGNACION DE USOS POR CATEGORIAS PARA AREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA.**

Con lo anterior, se infiere que el predio en mención, se encuentra en zona apta para localización de asentamiento humanos y/o destino económico habitacional.

La presente se expide en la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Utica – Cundinamarca a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

Sin otro particular,

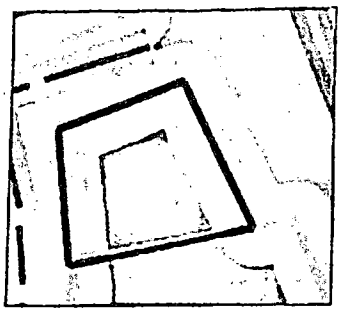
CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES
Secretario de planeación

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

CONCEPTO DE USO DEL SUELO
SPI-US-079-2022

SOLICITANTE	
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ	
LOCALIZACIÓN	
Código Catastral	01-00-0019-0001-000
Barrio	Pueblo Viejo
Dirección	K 1A 7 06

CONCEPTO: NORMA URBANÍSTICA	
Zonificación	ÁREAS DE ACTIVIDAD EM EL SUELO URBANO COMERCIAL C3
	TRATAMIENTOS URBANISTICOS CONSERVACIÓN ARQUITECTONICA Y CONTEXTUAL



NOTAS:

1. El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso dada su ubicación. El hecho que el uso sea permitido implica únicamente el derecho a tramitar la licencia de construcción en su correspondiente modalidad para que allí puedan funcionar los establecimientos cuya actividad corresponda al uso permitido
2. Este tipo de actividad podrá desarrollarse siempre y cuando no contravenga lo contemplado en el Reglamento de Propiedad Horizontal
3. Cuando se desarrollen proyectos urbanísticos y/o conjuntos habitacionales abiertos o cerrados, se preverán los espacios específicos para este tipo de uso, NO se permitirá su desarrollo en edificaciones cuyo uso exclusivo sea el de vivienda de habitación.
4. De acuerdo con el artículo 249 del Acuerdo 46 de 2000: "El desarrollo de los usos urbanos estará sujeto a:

249.1 La normativa urbana para cada zona urbana y sus usos principales, complementarios y compatibles, estos últimos con las restricciones correspondientes.

249.2 La ejecución de las obras de infraestructura y saneamiento requeridas para adelantar los usos permitidos.

249.3 La adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, definidos por la Ley 142 de 1994.

249.4 La cesión de las áreas de uso público requeridas (cesiones tipos A, B y afectaciones) de conformidad a las especificaciones y calidades exigidas.

249.5 Las características y volumetría de las edificaciones, diferenciándolas según sus usos.

249.6 Cumplir con las exigencias de trámite de la administración municipal y contar con las respectivas licencias de urbanismo, construcción y funcionamiento cuando se requieran."

ESTE CONCEPTO SE EXPIDE CON BASE AL ACUERDO MUNICIPAL N° 002 del 22 DE MARZO DE 2014 - EOT DE UTICA.

Powered by CamScanner

TRATAMIENTOS EN SUELO URBANO

ARTICULO 50. TRATAMIENTOS EN SUELO URBANO. El tratamiento corresponde a un tercer nivel zonificación del suelo, después de la gran clasificación del suelo (urbano, rural, expansión urbana y protección) y de las áreas de actividad. Contiene las determinaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considera, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores. En especial, los tratamientos involucran medidas de gradación, restricción, bonificación, incentivos y, en general, diversas formas de regulación sectorizada.

ARTÍCULO 52. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y CONTEXTUAL EN SUELO URBANO. Los predios que conforman este tratamiento hacen parte de una zona de conservación a nivel urbano definida por un conjunto patrimonial de edificaciones que deben mantener sus características volumétricas, patios interiores o centrales, solares, cubiertas, fachadas, aleros, materiales y demás elementos arquitectónicos que definen el conjunto arquitectónico patrimonial. Estos predios deben mantener las características volumétricas del conjunto, pero podrán ser intervenidos arquitectónicamente acorde a las necesidades socioeconómicas manteniendo dichas características.

ARTÍCULO 53. ESPECIFICACIONES DE ÁREAS MÍNIMAS, AISLAMIENTOS, ÍNDICES Y ALTURAS PARA EDIFICACIÓN DE INMUEBLES EN TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y CONTEXTUAL. En las diferentes áreas de actividad en que se zonifica el suelo urbano, las especificaciones relativas a áreas mínimas, aislamientos, índices y alturas para la edificación de inmuebles que deberán tenerse en cuenta con miras a la obtención de las respectivas licencias urbanísticas, en el tratamiento de conservación arquitectónica y contextual, son las que se presentan en las siguientes fichas:

TRATAMIENTO DE CONSERVACION ARQUITECTONICA Y CONTEXTUAL				Ficha NUC - 03
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS CATEGORIA C3				
NORMAS URBANISTICAS GENERALES	Comercio C3	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Dotacional
Area minima de Lote	200 M2	140 M2	300 M2	500 M2
Frente minimo de lote	7 ML	7 ML	10 ML	15 ML
Indice máximo de Ocupación	0.7	0.7	0.7	0.6
Retroceso (Antejardin) minimo	3 ML	N.A	N.A.	N.A
Aislamiento Lateral minimo	N.A	N.A	N.A.	N.A
Aislamiento Posterior minimo	5 ML	5 ML	5 ML	10 ML
Area minima de patio central y/o patio interior en caso de que la construcción existente no permita aislamiento posterior	50 M2	35 M2	50 M2	100 M2
área minima de unidad habitacional para más de una vivienda	N.A.	N.A.	80 M2	N.A.
Aislamiento entre primera y segunda vivienda	N.A.	N.A.	7 ML	N.A.
Aleros (Cubierta)	Mantener según construcciones contiguas			
Paramento	Mantener según construcciones contiguas			
Altura Máxima hasta cumbrera	7 ML	7 ML	7 ML	7 ML
Estacionamientos mínimos el interior	1/50 M2 construidos	1 por cada unidad de vivienda	1 por cada unidad de vivienda	1/100 M2 construidos
Posibilidad de modificar fachada únicamente para acceso vehicular	Si	Si	Si	Si
Reglamento de propiedad horizontal	Opcional	N.A.	Opcional	N.A.

Powered by CamScanner

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

DEFINICIONES DE USOS EN EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

ARTICULO 74. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Corresponde al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial y para los fines de asignación de espacios territoriales, se pueden distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales:

- **Comercio y Servicios Clase 2 (C2).** Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad urbana y rural. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales y en edificaciones especializadas para el uso.

 En general se consideran de mediano impacto ambiental, social o urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular del ruido y otros efectos que pueden generar. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Pueden requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como reas de bodegaje.
- ✓ Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- ✓ Requieren de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
- ✓ Requiere funcionar de horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- ✓ Pueden generar usos complementarios
- ✓ En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, si se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- ✓ En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como las restricciones sobre la venta a menores de edad.
- ✓ No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.
- ✓ En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Pertenecen al **Comercio y Servicios Clase 2**, las siguientes actividades:

- ✓ Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes.

Powered by CamScanner

- ✓ Venta de bienes no perecederos al detal y al por mayor: Papelería, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.
- ✓ Venta de bienes perecederos al detal y al por mayor: Verdulerías, floristería, productos cárnicos, lácteos y avícolas, alimentos perecederos procesados o sin procesar, supermercados.
- ✓ Venta de productos farmacéuticos y cosméticos para consumo humano y animal, al detal y al por mayor: Farmacias, almacenes veterinarios.
- ✓ Venta de productos y/o artículos para el hogar: Almacenes de muebles, electrodomésticos y similares.
- ✓ Venta de repuestos, partes y herramientas: Ferreterías, almacenes de repuestos y partes para maquinaria, vehículos automotores, motocicletas y bicicletas (no incluye el servicio de taller para mantenimiento y/o recuperación).
- ✓ Venta de productos utilitarios: Maquinaria y equipos.
- ✓ Venta de insumos: de insumos para belleza, de insumos para fabricación de alimentos.
- ✓ Venta de servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias.
- ✓ Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficios para el ejercicio de profesiones liberales.
- ✓ Venta de servicios personales: Gimnasios, salas y/o centros de estética, saunas, baños turcos.
- ✓ Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, remontadoras de calzados, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, fotocopiadoras, internet, telecomunicaciones, marqueterías, vidrierías, floristerías, talabarterías, bicicleterías.
- ✓ Venta de servicio recreativos: Juegos localizados (en los términos de la ley 641 de 2001), billares, clubes sociales y deportivos, alquiler de películas y afines; bares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas a la venta de alimentos es complementaria.
- ✓ Venta de servicios de hospedaje: Hoteles, moteles (prestadores de servicio por horas que deberá ser informado de manera clara y visible a los clientes potenciales).
- ✓ Venta de servicios de parqueo de vehículos hasta de 3.5 toneladas.
- ✓ Venta de servicios funerarios. Salas de velación (No incluye hornos de cremación).
- ✓ Venta de servicios de lavado: Lavanderías y tintorerías.
- ✓ Servicios con pacto de retroventa y/o consignación de bienes (Casas de empeño).

Comercio y Servicios Clase 3 (C3). Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas de la comunidad urbana y rural, que en razón de la magnitud de las instalaciones requeridas, su impacto ambiental, urbanístico y social, no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

Powered by CamScanner

- ✓ Requiere funcionar en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- ✓ Pueden generar usos complementarios.
- ✓ En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.
- ✓ No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.
- ✓ En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Pertenecen al **Comercio y Servicios Clase 3**, las siguientes actividades.

a) *Discotecas (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y el baile y la venta de alimentos es complementaria.*
b) *Bares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y la venta de alimentos es complementaria).*
c) *Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes*
d) *Centros de convenciones.*
e) *Venta de servicios recreativos: Juegos localizados (en los términos de la Ley 641 de 2001), billares, clubes sociales y deportivos, alquiler de películas y afines.*
f) *Venta de servicios de hospedaje: Hoteles, moteles (prestadores de servicio por horas que deberá ser informado de manera clara y visible a los clientes potenciales).*

ARTICULO 76. USOS RECREACIONALES. Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo activo o de tipo pasivo.

1. **Recreación Activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.
2. **Recreación Pasiva:** Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Powered by CamScanner

RENOVACIÓN LIDERAZGO Y GESTIÓN

ARTICULO 79. ASIGNACIÓN DE USOS POR CATEGORIAS PARA ÁREAS DE ACTIVIDAD EN EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA. Para efectos de la asignación de usos y definición de prioridades y compatibilidades, se distinguen las siguientes cuatro categorías de usos, entendiéndose que la asignación de usos se hace respecto de las áreas de actividad en las que ha sido zonificado el suelo urbano, y el futuro, el suelo de expansión urbana.

- **Uso Principal:** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
- **Usos Compatibles:** Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- **Usos Condicionados o Restringidos:** Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
- **Usos Prohibidos:** Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial y, por consiguiente, implica graves riesgos de tipo ecológico y social.

SUELO URBANO	Ficha NUG - 19
ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS CLASE 3 TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y CONTEXTUAL	
CATEGORÍA	USOS
Uso Principal	Comercio y Servicios Clase 3.
Usos Compatibles	Comercio y Servicios Clase 2: Recreacional.
Usos Condicionados	Dotacional Grupo 2: Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas): Residencial Unifamiliar, Bifamiliar. Comercio y Servicios Grupo 1.
Usos Prohibidos	Los demás.

La presente se expide a solicitud del interesado en la Oficina de Planeación Municipal de Utica – Cundinamarca a los quince (15) días del mes de Julio de 2022.

ING. CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES
SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Elaboró: LDOM – Ing. Contratista
Revisó y aprobó: CESR - secretario de Planeación

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.079.262.840
LINARES TRIANA

APELLIDOS
EDGAR FABIAN

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1993
UTICA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

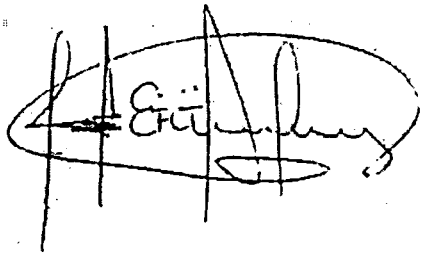
1.77 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-MAY-2011 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1531600-00310674-M-1079262840-20110620 0027301441A 1 35268224





Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E527

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Que EDGAR FABIAN [illegible]

ALCALDE por el MUNICIPIO DE [illegible]

2023 POR EL PARTIDO [illegible]

EL [illegible]

CUNDINAMARCA

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Palacio Municipal, calle 4ª No. 3 – 19 piso 2
jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESION N° 01

De EDGAR FABIAN LINARES TRIANA como ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE UTICA – CUNDINAMARCA periodo 2020 – 2023.

En el municipio de Utica, departamento de Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante la doctora CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA, Jueza Promiscuo Municipal, tomó posesión del cargo el señor EDGAR FABIAN LINARES TRIANA, como alcalde municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día 27 de octubre del año 2019, periodo 2020 al 2023, tal como se acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Utica.

Para los efectos de ley, EDGAR FABIAN LINARES TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.262.840 expedida en Utica – Cundinamarca, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

1. Hoja de Vida.
2. Declaración juramentada de bienes y rentas
3. Fotocopia de la cédula
4. Copia de la libreta militar
5. Copia de la credencial E-27
6. Certificado de asistencia al seminario de inducción a la Administración Publica, expedido por la ESAP.
7. Declaración juramentada de no tener conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados en la ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
9. Certificado expedido por la Contraloría General de la República.
10. Certificado de antecedentes expedidos por la Policía Nacional.
11. Certificado de afiliación a EPS

Acto seguido, la suscrita en nombre de la República y por delegación del artículo 94 de la Ley 136 de 1994 y con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política, posesionó y tomó promesa formal de juramento, en los siguientes términos: JURA ANTE DIOS Y

Powered by CamScanner

ANTE EL PUEBLO CUMPLIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? el cual prestó manifestando: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" SI ASI LO HICIERE QUE ELLOS OS LO PREMIE Y SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDA.

La presente acta de posesión para los efectos fiscales rige a partir del día primero (1°) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

De la presente acta de posesión se expide copia con destino a La Gobernación de Cundinamarca, al Honorable Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Utica, de conformidad con el Decreto 1001 de 1988.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, se observó lo de ley.

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

EDGAR FABIAN TAVARES TRIANA

El Posesionado

Powered by CamScanner